

Proceso: Pertinencia.

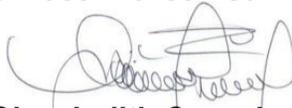
Demandante: Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga.

Demandados: Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña y demás herederos indeterminados del señor Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez y otros.

Radicado: 2021-00023-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicito que se tengan por efectuadas las notificaciones por aviso realizadas a los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS tal y como se ordenó en auto de fecha 2 de agosto de 2.023.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 25 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante solicita que se tengan por efectuadas las notificaciones por aviso realizadas a los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS, toda vez que la suscrita remitió lo requerido dentro del artículo 292 del C.G.P, pues si bien es cierto le fecha de envío del aviso no se encontraba taxativamente; si se evidenciaba la fecha en el sello de la copia cotejada por parte de la empresa de servicio postal. Ahora bien, en cuanto a la copia informal de la providencia notificada, manifiesta que la misma se envió en sobre sellado, pero que olvido enviar prueba de ello al momento de remitir dichas notificaciones como surtidas a este Despacho, indicando que, para enmendar dicha falla, adjuntaba pruebas de constancia de envíos con fecha y providencia adjunta.

Se advierte que la solicitud y los documentos que la soportan ya habían sido tenidos en cuenta en la decisión de fecha 2 de agosto de 2023, el cual quedó debidamente ejecutoriado, por lo cual deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA